

**SECRETARÍA.** - Palmira (V.), 6 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco de Bogotá. Nit. 860.002.964-4  
**Demandado:** Droguerías Tu Aliada S.A.S. Nit. 9013399879  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2023-00065-00**

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra a despacho este proceso con el fin de verificar la procedencia de seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **DE LA DEMANDA**

A ítem 01 la parte demandante solicitó la ejecución de las siguientes sumas de dinero a cargo del ejecutado: Pagaré No. 656226999 **i) \$ 216.315.280** por concepto de capital **ii)** Por los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación; por lo que aportó el título valor suscritos a su favor por el demandado.

### **EL TRÁMITE PROCESAL**

Por auto de 1 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago de acuerdo con la solicitud de ejecución y decretó la práctica de medidas cautelares.

Surtida la notificación personal a la parte demandada en los términos del art. 8 de la Ley 2213/2022<sup>1</sup>, la sociedad demandada DROGUERÍAS TU ALIADA S.A.S., como obra en la constancia de secretaría vista a **ítem 46** del expediente, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

---

<sup>1</sup> Ver ítem 45 expediente electrónico

## **CONSIDERACIONES**

**LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.** Este presupuesto sustancial converge en el sublite tanto en el extremo activo como en el pasivo, en virtud de la relación causal obligacional existente entre las partes BANCO DE BOGOTÁ S.A. como demandante y la sociedad DROGUERÍAS TU ALIADA S.A.S. como demandada, de la cual dan cuenta el documento base de recaudo ejecutivo, esto es, pagaré No. 656226999 suscrito el 24 de abril de 2023 **visto a ítem 03 folios 1 a 4 del expediente electrónico.**

**LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.** El despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor demandado; la solicitud de mandamiento a continuación reúne los requisitos de forma que exige el Código General del Proceso. La capacidad para ser parte y comparecer al proceso se verifica en ambos extremos procesales. Respecto del trámite es el impartido al proceso, reglamentado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Título Único del Código General del Proceso.

**EL PROBLEMA JURÍDICO.** ¿Corresponde determinar sí es procedente continuar este proceso ejecutivo para el cobro forzado de las obligaciones referidas en la solicitud de ejecución? a lo cual se contesta desde ya en sentido **positivo**, por las siguientes razones.

Previa revisión del expediente se tiene que el título valor allegado cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 de nuestro estatuto procesal, esto es, contener una obligación clara en cuanto se determina sin duda la obligación que se ejecuta. Se encuentra expresamente referida en el pagaré allegado y exigible por razón de la fecha en la cual debió efectuarse el pago de la suma adeudada. Además, proviene del deudor demandado según se lee en el documento, se afirma en la demanda y no contradijo su oponente, alcanzando así el rango de plena prueba el título valor anexa la demanda.

Además el título valor visto a ítem 3, folio del plenario cumple las exigencias previstas en los artículos **62 y 709** del Código de Comercio a saber: contiene la firma del creador, en este caso de quien representó a la ejecutada según el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Palmira (ítem 3, folio 7), a saber Julián Alberto Rojas Becerra quien no fue vinculado al proceso por haberse acogido al amparo de un proceso de insolvencia.

Dicho documento contiene además el derecho incorporado por tratarse del pagaré original No. **65226999** por \$216.315.280 aclarando que actualmente por la ley, se admite, su presentación en forma virtual. Contiene la promesa incondicional de pagar una suma

determinada de dinero. Indica la persona a quien debía hacerse el pago; en este caso ala hoy ejecutante. En dicho documento se refiere además la forma de pago, específicamente a la orden del banco acreedor y se incluyó una forma de vencimiento a fecha cierta el 24 de abril de 2023, lo que se acusa incumplido y no desvirtuó la sociedad demandada.

En este orden de ideas, al no observar vicios que puedan invalidar lo actuado conforme con el art. 440 *ídem* es dable concluir que se debe proseguir esta actuación, más aún cuando no existe prueba alguna de haber sido canceladas las sumas dinerarias que se ejecutan.

Es del caso agregar que al tenor del artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso la liquidación de las costas se hará al final del litigio de manera concentrada, por lo tanto, dentro de este auto no se tasarán las agencias en derecho que corresponden al presente ejecutivo.

Para concluir se debe anotar que la demandada fue notificada conforme a la ley 2213 de 2022 mediante mensaje enviado al correo electrónico registrado para fines judiciales, en su certificado de la cámara de comercio (ítem 44, 45 del plenario).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** el presente proceso ejecutivo en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de la deudora DROGUERÍAS TU ALIADA S.A.S., para el cumplimiento de la obligación contenida en el documento base de recaudo, por las sumas totales enunciadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la obligación que se cobra.

**TERCERO: VERIFIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** siguiendo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR al pago de las COSTAS** en este proceso a la sociedad demandada DROGUERÍAS TU ALIADA S.A.S. y en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00065-00  
Auto seguir ejecución

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

**JUEZ**

ncl

**Firmado Por:**

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78f2ef8372e08789cd2863973f5a9566727cb1e60135c8ca9ed13b27d90793**

Documento generado en 10/05/2024 04:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**